

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos  
RADICADO : No. 202100227  
l.a.r.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
Armenia – Quindío

once (11) de agosto de dos mil veintiunos (2021).

Ha correspondido por reparto a este Despacho conocer de la presente demanda para iniciar proceso EJECUTIVO de cuotas alimentarias dejadas de cancelar, que propone la señora MARIA DEL ROCIO AGUDELO CONSTANTE, en representación de su hija adolescente LAURA SOFIA PIÑEROS AGUDELO, a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL ALFONSO PIÑEROS BELLO, la que fue remitida por falta de competencia por parte del Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle.

Al examinar las diligencias encuentra el Despacho que no reúne las exigencias del Art. 82 del C.G.P.

El Defecto es el siguiente:

1. De acuerdo al contexto de los hechos y pretensiones, se debe corregir tanto el poder como la demanda, atendiendo que quien debe impetrar la misma es la propia peticionaria toda vez que ya cumplió la mayoría de edad, quedando sin legitimación su señora madre para representarla.
2. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, de conformidad con lo estipulado en numeral 5 del art. 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, las pretensiones no deben presentarse de forma globalizada.
3. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1º.-INADMITIR el Mandamiento EJECUTIVO POR ALIMENTOS, que propone la señora MARIA DEL ROCIO AGUDELO CONSTANTE, en representación de su hija adolescente LAURA SOFIA PIÑEROS AGUDELO, a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL ALFONSO PIÑEROS BELLO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-Se concede un término de cinco (5) días a la parte ejecutante para corregir la demanda, so pena de rechazo.

3º.- Reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. NATALIA GARCIA AGUDELO, para representar a la parte actora en el presente proceso, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR.

Jueza

RAMA JUDICIAL DEL  
PODER PUBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 12/08/2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA